



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME SOBRE EL ENDEUDAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2013



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ALEGACIÓN PRIMERA: | 3 |
| ALEGACIÓN SEGUNDA | 5 |
| ALEGACIÓN TERCERA..... | 6 |
| III.4.2. COMPROBACIÓN OPERACIONES..... | 6 |
| ALEGACIÓN CUARTA..... | 6 |
| ALEGACIÓN QUINTA | 10 |
| ALEGACIÓN SEXTA | 11 |

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA. EJERCICIO 2013.

Con fecha 9 de junio de 2014 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se remite el informe provisional relativo a la "Fiscalización del endeudamiento de la Diputación de Palencia, ejercicios 2010-2011", concediendo a la Diputación un plazo de quince días naturales para formular alegaciones al mismo.

Con fecha 19/06/2014 se solicitó prórroga para la presentación de tales alegaciones, que fue concedida con fecha 24/06/2014.

Dentro del plazo concedido, el Presidente de la Diputación Provincial de Palencia remitió escrito en el que formula alegaciones al indicado informe provisional, contestación que fue recibida en el Consejo de Cuentas el 27/06/2014.

ALEGACIÓN PRIMERA:

Párrafo de referencia (página 41)

III.4.1.2. Comprobación del Endeudamiento Financiero

” 2)... *No obstante, el importe registrado es inferior al importe total de la liquidación definitiva efectuada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que según los datos obtenidos ascendía a, respectivamente, 4.991.044,53 euros y 16.033.669,86 euros*”.

Alegación realizada:

Ha de señalarse que tales cifras son erróneas, puesto que los importes correspondientes a las devoluciones en participación en Tributos del Estado notificadas por el Ministerio de Hacienda son los siguientes:

- Devolución 2008: 3.533.117,96 €
- Devolución 2009: 11.232.184,48 €

Estos datos se pueden comprobar en las notificaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Hacienda con fechas 21 de julio de 2010 y 29 de julio de 2011, documentos de los que se adjuntan copias compulsadas.

Contestación a la alegación:

Los datos reflejados en el informe son los obtenidos del “cuadro resumen de liquidación 2008 y 2009 de Diputaciones” publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En estos importes se ha incluido el concepto de “liquidación FAS (asistencia sanitaria)”, al que corresponden las diferencias alegadas, por un importe negativo o a reintegrar de 1.457.926,57 y 4.801.485,38 para los años 2008 y 2009 respectivamente, cantidad que restada a los datos del informe da una cantidad que es igual a la alegada por la Diputación de Palencia.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafo de referencia (páginas 41y 42)

III.4.1.2. Comprobación del Endeudamiento Financiero

” 3)... Con carácter general se produce una correcta equivalencia entre el registro contable y presupuestario tanto de las amortizaciones como de los intereses por operaciones de crédito a largo plazo en los ejercicios 2010 y 2011, con excepción de aquellas operaciones que por su naturaleza no tienen incidencia en los capítulos III y IX del presupuesto de gastos, como las correspondientes, en el primer caso, a la periodificación de los intereses, y, en el segundo, a la devolución de la participación en tributos del Estado”.

Alegación realizada:

Se considera que la anterior redacción induce a confusión aludiendo a la existencia de una excepción en la equivalencia entre registro contable y presupuestario, pudiendo resultar una redacción más clarificadora la siguiente:

“3) Con carácter general se produce una correcta equivalencia entre el registro contable y presupuestario tanto de las amortizaciones como de los intereses por operaciones de crédito a largo plazo en los ejercicios 2010 y 2011. Lógicamente y por su propia naturaleza, esta equivalencia no puede darse en aquellas operaciones que no tienen incidencia en los capítulos III y IX del presupuesto de gastos, como las correspondientes en el primer caso a la periodificación de intereses y en el segundo, a la devolución de la participación en tributos del estado.”

Contestación a la alegación:

La referencia “con carácter general” del párrafo alegado no tiene que ver con la excepción que luego se cita, sino con el alcance de las comprobaciones efectuadas sobre estas equivalencias, de forma que en base a ello se ha concluido que se producen correctamente. Con respecto a la excepción, puede leerse de la literalidad del párrafo que es una excepción que se produce “por su naturaleza” y por tanto, no implica ningún incumplimiento.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN TERCERA

Párrafo de referencia (páginas 48)

III.4.2. Comprobación Operaciones

“5)...No consta la inclusión en el cálculo de capital vivo del importe por la devolución de la participación en tributos del Estado del ejercicio 2008, que, sin embargo, ha sido contabilizado en cuentas financieras siguiendo la nota informativa de la IGAE al respecto”.

Alegación realizada:

Debe hacerse constar en relación con lo anterior que la fecha de emisión del Informe fue el 18 de octubre de 2010, cuando los asientos directos en las cuentas financieras de acuerdo como se refleja en la cuenta 1710 tienen fecha de 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la Nota Informativa de la IGAE que fue emitida a fines del mes de octubre de 2010.

Contestación a la alegación:

En el párrafo alegado se constata la realidad de la falta de inclusión en el capital de tales cantidades que ya figuraban liquidadas sin atender al momento en que debieron ser contabilizadas, según la nota informativa de la IGAE de octubre de 2010.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia (páginas 54, 59, 60 y 61)

III.4.3.4. Comprobación y Análisis de los Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito

A estos efectos se ha comparado el saldo de la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto con las obligaciones aprobadas con posterioridad mediante REC, ya que estas habrían incidido en la información del endeudamiento comercial a 31 de diciembre de los ejercicios objeto de análisis.

COMPARATIVA CUENTA 413/REC

| Diputación y Organismos Autónomos | | | | |
|--|----------|-----------|-----------------|-----------|
| Diputación | 2010 | | 2011 | |
| | 413 | REC* | 413 | REC* |
| | | 24.920,23 | 24.870,31 | 70.182,32 |
| O.A.Patronato Provincial de Turismo | 0 | 0 | 8.366,20 | 8.597,25 |
| O.A. Fundación Provincial de Deportes | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total OO.AA. | 0 | 0 | 8.366,20 | 0 |

*Importe referido al ejercicio objeto de análisis y anteriores al mismo. Capítulos II y VI.

IV. CONCLUSIONES – F.- COMPROBACIÓN Y ANÁLISIS DEL ENDEUDAMIENTO COMERCIAL

...

“21)... el saldo de la cuenta 413 coincide de forma aproximada con el importe aprobado con posterioridad mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos. (Apartados III.4.3.1. y III.4.3.4.).

...

25) La Diputación Provincial de Palencia ha aprobado de forma extemporánea, mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, obligaciones correspondientes a transacciones producidas en los ejercicios 2010 y 2011, por importes de, respectivamente, 24.870,31 € y 73.127,15 €. Su importe coincide de forma aproximada con el saldo de la cuenta 413, de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, encontrándose por tanto apuntadas en contabilidad, a 31 de diciembre de estos ejercicios. (Apartado III.4.3.4.).

V. RECOMENDACIONES

...

6)... En su defecto, de no ser posible, estos gastos deben al menos apuntarse en la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, a efectos de su registro y control”.

Alegación realizada:

En relación con lo anterior, debe señalarse que no tiene por qué existir coincidencia entre ambos importes por cuanto la Cuenta 413 de acuerdo con lo establecido en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre, es una *“cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, siendo procedente dicha aplicación”*.

El Balance de cada ejercicio a 31 de diciembre refleja la imagen fiel de la contabilidad a dicha fecha y no puede recoger obligaciones de cada ejercicio que no se han exigido sino a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, si de ellas no se tenía conocimiento alguno.

Fundamentalmente a esta motivación obedecen las diferencias indicadas que se exponen a continuación:

Reconocimiento extrajudicial Patronato Provincial de Turismo ejercicio 2012:

La no coincidencia entre el importe aprobado en Reconocimiento extrajudicial y el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2011 se corresponde con la siguiente factura:

- Factura emitida por Vodafone España S.A.U. correspondiente al “Suministro telefónico periodo de facturación 05/11/11 al 04/12/11 que tuvo entrada en la Diputación el 10 de febrero de 2012 y figura en el saldo de la cuenta 413, pero sí fue aprobada por el Pleno mediante reconocimiento extrajudicial por corresponder a servicios prestados en el ejercicio anterior.

Reconocimiento extrajudicial Diputación Provincial ejercicio 2012:

La no coincidencia entre el importe aprobado en Reconocimiento extrajudicial mediante acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2012 (73.127,15 €) y el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2011 (70.182,32 €), ascendiendo la diferencia a 2.944,83 euros se corresponde con las siguientes facturas relativas a servicios prestados en 2011 pero que tuvieron entrada en Registro General en 2012:

| IMPORTE | CONCEPTO | FECHA ENTRADA |
|-----------------|----------------------------------|----------------------|
| 44,53 | Suministro eléctrico | 16-01-2012 |
| 328,66 | Coordinación Seguridad y Salud | 21-01-2012 |
| 862,18 | Suministro combustible | 16-01-2012 |
| 120,03 | Suministro eléctrico | 18-01-2012 |
| 105,80 | Suministro eléctrico | 16-01-2012 |
| 577,43 | Suministro eléctrico | 18-01-2012 |
| 33,25 | Suministro agua y alcantarillado | 14-02-2012 |
| 110,94 | Suministro eléctrico | 16-01-2012 |
| 186,00 | Gasolina y Gasóleo | 18-01-2012 |
| 380,00 | Gasolina y Gasóleo | 16-01-2012 |
| 131,09 | Suministro eléctrico | 16-01-2012 |
| 64,92 | Suministro eléctrico | 16-01-2012 |
| 2.944,83 | TOTAL | |

Reconocimiento extrajudicial Diputación Provincial ejercicio 2011:

La no coincidencia entre el importe aprobado en Reconocimiento extrajudicial mediante acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2011(24.871,31 €) y el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2010 (24.920,23 €) obedece a las siguientes cuestiones:

- La factura por importe de 57,00 € contabilizada en la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2010 no fue objeto de aprobación por el Pleno mediante reconocimiento extrajudicial en 2011 dando lugar a la anulación de su aplicación a la cuenta 413.
- La factura por importe de 7,08 € expedida en concepto de “Embargo, mandamiento de expedición en procedimiento” no fue contabilizada en la cuenta 413 puesto que tuvo entrada el 21 de enero de 2011, y sí fue aprobada por el Pleno en reconocimiento extrajudicial por corresponder a servicios prestados en 2010.

Contestación a la alegación:

Si bien es factible y se produce en la realidad que no exista coincidencia entre el saldo de la cuenta 413 a fin de ejercicio anterior y el gasto aprobado con posterioridad mediante REC, también lo es que debería aspirarse a que se produjese, ya que ello constituiría al menos un registro y control contable de los gastos no reconocidos y que se

han generado de forma real y efectiva, así como un síntoma de que las facturas surgidas con posterioridad son excepcionales, como deben serlo, por aplicación de los principios de anualidad, temporalidad y los principios contables, y que resultan ser las menos posibles. Es por ello que la comparación alegada resulta pertinente y queda justificada en el informe.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN QUINTA

Párrafo de referencia (página 60)

IV. CONCLUSIONES

...

23) La Diputación Provincial de Palencia no elaboró, en el ejercicio 2010, los informes trimestrales a que se refiere el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (Apartado III.4.3.3.).

Alegación realizada:

A este respecto se indica que la norma citada más arriba entró en vigor el 7 de julio de 2010, y la “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del Artículo cuarto de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales” elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene fecha de 23 de marzo de 2011.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Diputación de Palencia ha elaborado todos y cada uno de los informes trimestrales a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la fecha actual (se aporta el último informe trimestral correspondiente al primer trimestre de 2014), se considera que no procede la Recomendación recogida en el apartado V.5.

Contestación a la alegación:

Se puede aceptar la justificación en cuanto a la referencia a la elaboración de estos informes por la Diputación con posterioridad, pero en todo caso es una realidad

constatable que la Diputación no elaboró los informes en el ejercicio 2010, a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2010; esto es, los correspondientes a los dos últimos trimestres de dicho ejercicio. Prueba de ello la constituye su elaboración por otras Diputaciones y Ayuntamientos.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN SEXTA

Párrafo de referencia (página 61)

V. RECOMENDACIONES

...

6) Por aplicación de los principios presupuestarios de anualidad y temporalidad de los créditos de los artículos 163 y 176 del TRLHL así como de los principios contables de registro, prudencia, devengo e imputación de la transacción, deben reconocerse presupuestariamente en el ejercicio las obligaciones que se deriven de transacciones o prestaciones de bienes y servicios producidos en el mismo. En su defecto, de no ser posible, estos gastos deben al menos apuntarse en la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, a efectos de su registro y control.

Alegación realizada:

Tal y como se refleja en el informe provisional, la Diputación aprobó en los ejercicios 2011 y 2012 reconocimientos extrajudiciales de crédito por los importes que a continuación se señalan. Asimismo se refleja el importe de los créditos totales del Presupuesto de dichos ejercicios y el porcentaje a que ascienden las facturas objeto de reconocimiento extrajudicial en relación al mismo:

| EJERCICIO | 2011 | 2012 |
|---------------------------------|----------------|---------------|
| RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL | 24.870,31 | 73.127,15 |
| CRÉDITOS TOTALES (*) | 113.637.253,34 | 98.551.070,10 |
| PORCENTAJE | 0,02189% | 0,07420% |

() Los créditos totales son los correspondientes al ejercicio al que debieran ser imputadas las obligaciones, esto es, 2010 y 2011 respectivamente.*

A la vista del escaso porcentaje de gastos que han de ser sometidos a reconocimiento extrajudicial de créditos, se considera que la Diputación cumple adecuadamente los principios presupuestarios de anualidad y temporalidad, así como los principios contables de registro prudencia, devengo e imputación de la transacción.

Contestación a la alegación:

El hecho de que los REC aprobados constituyan un porcentaje pequeño de los créditos totales no menoscaba la realidad de la existencia de este tipo de expedientes que en todo caso constituyen excepciones a los principios aludidos, tanto presupuestarios como contables. Asimismo, en todo caso, sería más pertinente y oportuno medir el porcentaje de los REC no sobre los créditos totales del presupuesto, sino sobre los de los capítulos correspondientes a que deben imputarse, y aún más no sobre los créditos totales, sino sobre las obligaciones reconocidas en los mismos.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

Palencia, a 3 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry